

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 238

MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . .	36	Trimestre	45
Seis mes	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de numero suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.488

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Textil del Carmen, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar fábrica de tejidos de algodón, en Priego de Córdoba.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a «Textil del Carmen, S. A.», la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un año, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta industria habrá de proveerse del Libro de Censo y Po-

licia Industrial en esta Delegación y someterse a la revisión e inspección anual prevista en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Octava. Esta autorización se concede por considerarla más que como de ampliación, de perfeccionamiento de esta industria, con vistas a una experimentación para sustituir la totalidad de la maquinaria anticuada por otra más moderna y eficiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres. — El Ingeniero Jefe, P. H., Guillermo Briz.

«Textil del Carmen, S. A.»—PRIEGO DE CORDOBA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Con la ampliación se elaborarán ciento veinte mil metros de tejidos (vichys, curados, crudos, etc.) al año, con lo que la capacidad total alcanzará los setecientos veinte mil metros anuales.

Administración Principal de Correos de Córdoba

Núm. 3.554

En armonía con el Decreto de 8 de marzo de 1946, modificado por el de 26 de noviembre de 1948, se anuncia nominalmente la provisión por concurso examen de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones comprendidos en la edad de 23 a 50 años cumplidos en 31 de diciembre del año en que se anuncia. Siempre que no hubiere cumplido la edad de 55 años antes de finalizar el en que se anuncia la convocatoria, pueden acudir a los concursos para optar a la propiedad de la plaza del personal rural quienes fueron nombrados para servirlos, con carácter provisional o interino, antes de 29 de octubre de 1946 sin rebasar tal edad.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Tener su residencia en la localidad donde radique la Cartería, entendiéndose por tal la entidad de población donde esté situada la misma o arranque el servicio si se tratara de plazas de Pzaton, con dos años por lo menos de residencia o, en su defecto, de alguno de los puntos servidos por éste, en el segundo caso. Cuando no se dé esta circunstancia en alguno de los solicitantes se podrá reducir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección General, y en caso de no cubrirse la plaza en el concurso entre residentes, podrá prescindirse de aquel requisito, siendo preferidos los aspirantes con residencia en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá dos ejercicios escritos. El primero de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de aritmética y lectura de manuscritos, y el segundo contestar varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos, relacionada con el servicio que los Agentes rurales han de realizar. Ambos ejercicios serán eliminatorios y no podrá pasar al segundo el que no demuestre su suficiencia en el primero. En igualdad de circunstancias y calificación serán preferidos aquellos que acrediten

mayor tiempo de residencia en la localidad.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, al Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes, a contar desde el día dos de octubre próximo, debiendo presentarlas en esta Administración Principal de Correos, y costosas, a ellas y debidamente reintegradas, los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada expedida por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de Nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio rural solicitado.

4.º Certificación de residencia expedida por el Alcalde de la localidad, en la que se hará constar el tiempo que lleva residiendo en la misma.

5.º Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra ni separado de la Administración Pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, consignada en la solicitud, cuya falsedad, una vez comprobada, dará lugar al cese inmediato en el cargo.

6.º Certificación librada por un médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad Civil, que tenga residencia oficial en la localidad y si no existiera de tal clase, por un médico titular de función oficial del Estado, provincia o Municipio, en la que se haga constar: «Que el interesado reúne la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo, no estando comprendido en el cuadro de Exenciones de terminado por la R. O. de 14 de octubre de 1944». Esta certificación, redactada en los términos que se expresan, se extenderá en papel del Colegio Oficial de Médicos y será reintegrada con póliza de 3'15 pesetas.

Los que sean Caballeros Milita-

dos, ex-combatientes, ex-cuclivos o dependientes de víctimas de guerra, justificarán su condición con los correspondientes certificados y los interinos con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeñan.

Las certificaciones de buena conducta, la negativa del Registro de Penales, la de residencia y la de aptitud física, habrán de estar extendidas en cualquiera de las fechas comprendidas entre el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y el anterior al de la conclusión del plazo de admisión de documentos en la Administración Principal de Correos de Córdoba, donde únicamente podrán ser presentados, dentro de las horas de 10 a 13, en días hábiles.

Los solicitantes en el acto de presentación de instancias abonarán por derechos de examen la cantidad de 25 pesetas.

El solicitante que no acudiere al llamamiento quedará excluido del concurso examen.

El plazo de admisión de instancias con todos sus documentos terminará el día dos de noviembre próximo a las 13 horas.

Las plazas sacadas a concurso son las siguientes, con expresión de las Oficinas técnicas de que dependen:

Administración Principal de Córdoba.—Cartero Pealón de Aldea de Santa Cruz, con el haber anual de 4.851 pesetas.

Estafeta Espiel.—Cartero Rural de la Estación de Vacar-Villaharta, con el haber anual de 3.577 pesetas.

La fecha de celebración en esta Principal del examen a que cada solicitante se ha de someter, le será comunicada con la antelación debida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 30 de septiembre de 1953.—El Administrador Principal, Silvio Valencia Cuerva.—Rubricado.

DEPARTAMENTO MARITIMO DE CÁDIZ

Comandancia Militar de Marina de Cádiz.—Juzgado Permanente

Núm. 3.238

Enrique León Marco, de 20 años de edad, hijo de Etadio y Pilar, natural de Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, soltero, con domicilio en la calle Santa Bárbara, número 12, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado Instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Comandante de Infantería de Marina Sr. don Artemio Lozano Escandón, para responder al expediente judicial número 60.53 que se le sigue por falta grave de incorporación al Servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se le declarará rebelde.

Por tanto, ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, ordenen la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Excmo. Sr. Almirante, Capitan General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Cádiz, a 7 de septiembre de 1953.—El Comandante Juez Instructor, Artemio Lozano.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.230

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Antonio Fuentes Mérida, de 17 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Priego (Córdoba), natural de Priego, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla 5 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 266, de 1953, por hurto; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pone el presente en Priego de Córdoba, a 7 de septiembre de 1953.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Antonio Rosa.

Núm. 3.231

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado José Díaz Sánchez, de 35 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Priego (Córdoba), natural de Priego, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla los días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 89, de 1953, por pastoreo; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pone el presente en Priego de Córdoba, a 28 de agosto de 1953.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Antonio Rosa.

LA RAMBLA

Núm. 3.232

Luis Ramírez Gómez (a) El Hijo del Bandido, y José Romero Carmoña, ambos mayores de edad, del campo, vecinos de La Carlota, donde tuvieron su último domicilio en el 1.º Departamento y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla (Córdoba) para constituirse en prisión en el sumario que se les sigue bajo el número 88 del corriente año, por hurto de maces; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Rambla, a 7 de septiembre 1953.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Juan M.º Mazonelos.

AGULAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.240

Don Pedro Joya García, Juez Comarcal en Funciones de Instrucción del Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, que fueron sustraídos en la noche del 10 al 11 de agosto último del domicilio del vecino de

Puente Genil Eduardo Rosa Benítez, casa número 19 de la calle Avenida del General Franco, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que Insruyo con el número 187 del corriente año, por robo.

Efectos sustraídos

Una americana de caballero, color gris, de las llamadas de mil rayas.

Dos sábanas blancas y algunos efectos alimenticios.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 8 de septiembre de 1953.—Pedro Joya.—El Secretario, Manuel Rueda.

CABRA

Núm. 3.241

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en las diligencias previas que con el número 424 del corriente año, se tramitan en este Juzgado, sobre lesiones producidas por mordedura de perro, al que fué vecino de Luque (Córdoba) Francisco Jurado Cañal, de 56 años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, se le cita por medio de la presente para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, sita Martín B. 13a, 14, dentro del 5.º día hábil siguiente a aquel en que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza y esta provincia, para la práctica de diligencias, con las advertencias que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cabra, 3 de septiembre de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

ARCHIDONA

Núm. 3.265

Don Francisco Vives Treviña, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio López Gómez (c) El Panza, de 41 años de edad, hijo de Lorenzo y de Dolores, natural y vecino de Izájar (Zule) y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa, bajo el número 13, de 1953; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este Partido del expresado procesado.

Dado en Archidona, a 9 de septiembre de 1953.—Francisco Vives.—El Secretario, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 3.266

Don José Illescas Molendo, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza, según el n.º 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Manuel Santiano Roldán, hijo de Manuel y de Concepción, de 25 años de edad, de estado soltero, natural de Baena, partido de la misma, provincia de Córdoba, vecino que fué de Baena, calle de Tolodana, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca a responder en la causa que contra el mismo se instruye, bajo el n.º 135, de 1953, por el delito de hurto, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado a la Cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Baena a 10 de septiembre de 1953.—José Illescas.—El Secretario Licenciado, José Rabadán Espartero.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.267

Don Joaquín Aguilera Ortega, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado de Paz de Doña Mencía (Córdoba).

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 31-1952 seguido contra el Sr. y Pedro Horcas Montes, vecino de Baena y últimamente con domicilio en Segovia, en calle José Zorrilla, número 10, y actualmente en ignorado paradero, por el hecho de malos efectos de palabra, se ha dictado providencia con esta fecha acordando dar vista al citado penado de la tasación de costas practicada por término de tres días, y que se inserta a continuación:

TASACIÓN DE COSTAS

- 1.º Por los derechos de este Juzgado hasta sentencia, 10 80 pesetas.
- 2.º Por ejecución de sentencia, 12 25 pesetas.
- 3.º Por citaciones del Agente Judicial, 6 00 pesetas.
- 4.º Por reintegro del expediente, 2 50 pesetas.
- 5.º Por la multa impuesta, 150 00 pesetas; y
- 6.º Por pólizas de Caja de Justicia Municipal, 5 00 pesetas.

Total 186 55 pesetas. Corresponde satisfacer al condenado Pedro Horcas Montes la mitad del importe a que asciende la tasación.

Y para que le sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, expido la presente para su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Segovia y Córdoba, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, y con el visto bueno del Sr. Juez de Doña Mencía, a 8 de septiembre de 1953.—Joaquín Aguilera.—V.º B.º El Juez de Paz, Firma ilegible.